

CTCP-10-00044-2020

Bogotá, D.C.,

Señor (a)

MIGUEL ANGEL ARIAS MENDIVELSO

E-mail: ariasconsultores2014@gmail.com

Asunto: Consulta 1-2020-000379

REFERENCIA:

Fecha de Radicado	9 de enero de 2020
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2020-0012 –CONSULTA
Código referencia tema	O-6-810 Obligación de consolidar estados financieros

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, rede acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017, 2483 de 2018 y 2270 de 2019, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de contabilidad, información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN: Para una mejor comprensión de los requerimientos para la consolidación de estados financieros, le recomendamos revisar los apartados del marco de información financiera aplicado que hagan referencia a matrices y controlantes (Ver DUR 2420 de 2015 y sus modificatorios). En el caso en que se trate de una entidad clasificada en el Grupo 1 se deberá revisar lo establecido en la NIIF 10 y en su guía de aplicación, si se trata de una entidad que aplica las normas del Grupo 2 NIIF para las pymes, se considerará lo establecido en la sección 9 de esta norma.

CONSULTA (TEXTUAL)

“Respetados señores consejo técnico reciban un cordial saludo, solicito de ustedes la siguiente orientación profesional sobre NIIF:

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Tengo un cliente el cual tiene una empresa en Colombia y dos de los cinco socios t constituyeron una empresa en estados unidos y otro socio tiene participación en otra empresa colombiana que es distribuidora comercial de la primera mis preguntas son las siguientes:

- 1. deberían los resultados de la empresa de estados unidos integrarse a los de la empresa colombiana implicando con eso consolidación de EEFF?*
- 2. deberían integrarse los resultados de la empresa distribuidora a la empresa en teoría "madre" para de esta forma también consolidar EEFF? "*

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Para obtener orientación de parte de este consejo se requiere que precise los términos de su pregunta. El contexto inicial de su consulta es muy confuso y no es posible conocer si existe una relación entre matriz y controlante en la que sea aplicable el procedimiento de consolidación.

Para una mejor comprensión de los requerimientos para la consolidación de estados financieros, le recomendamos revisar los apartados del marco de información financiera aplicado que hagan referencia a matrices y controlantes del DUR 2420 de 2015 y sus modificatorios. En el caso en que se trate de una entidad clasificada en el Grupo 1 se deberá revisar lo establecido en la NIIF 10 y en su guía de aplicación, si se trata de una entidad que aplica las normas del Grupo 2 NIIF para las pymes, se considerará lo establecido en la sección 9 de esta norma.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

WILMAR FRANCO FRANCO

Presidente CTCP

Proyectó: Wilmar Franco Franco

Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco

Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco/Leonardo Varón García

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Radicado relacionada No. 1-2020-000379

CTCP

Bogota D.C, 12 de febrero de 2020

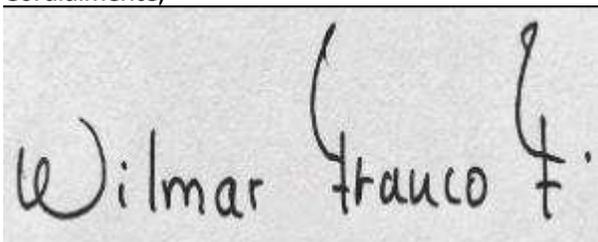
Señor(a)
MIGUEL ANGEL ARIAS MENDIVELSO
ariasconsultores2014@gmail.com;mavilar@mincit.gov.co

Asunto : CONSULTA 2020-0012

Saludo:

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,



WILMAR FRANCO FRANCO
CONSEJERO
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Copia:

Folios: 1

Anexo:

Nombre anexos:

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co

Fecha firma: 12/02/2020 11:35:49 AM GMT-0500

AC: AC SUB CERTICAMARA



GD-FM-009.v20